

2. Esta prórroga no afectará a los Secretarios de aquellos centros públicos en los que las Administraciones educativas hayan determinado adscribir un Administrador, según establece el artículo 58.4 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, desde el curso 1995/1996.

3. Se prorroga por seis meses el período de mandato de los Directores y demás órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas en aquellos casos en los que dicho período finalice el 31 de diciembre de 1995.

4. En aquellos casos en que, siempre a solicitud fundada de quien desempeñe uno de los cargos a que se refiere esta Ley y previo conocimiento de la misma por parte de la Administración educativa competente, no sea posible hacer efectiva la prórroga, se procederá a la elección de los nuevos órganos unipersonales de gobierno cuyo mandato se limitará a un año, debiendo celebrarse al finalizar este período nuevas elecciones conforme a la normativa que esté vigente.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 29 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ.

**15871** *CORRECCION de errores de la Ley 17/1995, de 1 de junio, de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete.*

Advertido error en el texto de la Ley 17/1995, de 1 de junio, de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de 2 de junio de 1995, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 16114, segunda columna, donde dice: «Disposición final única.», debe decir: «Disposición final.».

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**15872** *AUTO de 20 de junio de 1995. Conflictos positivos de competencia números 450/87 y 601/87, acumulados, promovidos por la Junta de Galicia y el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Real Decreto 2466/1986, de 28 de noviembre, y otras.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 20 de junio actual, ha acordado declarar concluido el conflicto positivo de competencia número 450/87, promovido por la Junta de Galicia frente al Real Decreto 2466/1986, de 28 de noviembre, del Ministerio de Agricultura, Pesca

y Alimentación, sobre procedimiento para determinar las cantidades de referencia previstos en el Reglamento CEE 804/68, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y productos lácteos, y tener por desistido al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, del conflicto positivo de competencia número 601/87, acumulado al anterior, promovido por dicho Consejo en relación a la Orden de 27 de enero de 1987, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se instrumenta la presentación de las declaraciones obligatorias de ganaderos productores y compradores de leche de vaca y otros productos lácteos.

Madrid, 20 de junio de 1995.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ BEREJO

**15873** *PROVIDENCIA de 20 de junio de 1995. Conflicto positivo de competencia número 1.798/95, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con el Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.798/95, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno, en relación con la disposición final primera del Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas de carburantes y combustibles petrolíferos.

Madrid, 20 de junio de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**15874** *PROVIDENCIA de 20 de junio de 1995. Conflicto positivo de competencia número 1.903/95, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación al Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.903/95, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno, en relación con los artículos 52.3; 54.5.b); 55; 56; 58; 60; 65.1.3; 81.1.c) y 2, y 86.2 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

Madrid, 20 de junio de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**15875** *PROVIDENCIA de 20 de junio de 1995. Cuestión de inconstitucionalidad número 1.883/95.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.883/95, planteada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Móstoles, respecto del artículo 135 bis, i), del Código Penal, por poder vulnerar los artículos 1.1, 9.3, 10.1 y 25 de la Constitución.

Madrid, 20 de junio de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.